



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA ESPECIAL
DEMANDANTE	BLANCA AURORA GUISAO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA UBALDINA GUISAO ARIAS Y OTROS
RADICADO	2022-00090-00
ASUNTO	INFORMACION PREVIA
INTERLOCUTORIO	02

Antes del pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, es necesario obtener la información previa a la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, en consecuencia se solicitará a las autoridades que dispone la ley la información legal respectiva, a quienes se les advierte que cuentan con un término de 15 días hábiles para dar respuesta de fondo, so pena de incurrir en falta disciplinaria (Artículo 11 párrafo), así

- De la Oficina de Planeación de este Municipio se arrimará la certificación de su Director, con respecto al bien inmueble objeto de la demanda.
- Informe sobre la situación del inmueble que exista en el Comité Local de Atención Integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento. Oficiése a la Alcaldía Municipal, con la misma indicación del término legal para responder.-
- Informe sobre la situación del inmueble del Instituto de Desarrollo Rural INCODER.- Oficiése con la misma indicación del término legal.-
- Información sobre el bien del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (IGAC). Oficiése con la misma indicación de término legal.-
- Información sobre el bien a la Oficina de Catastro Municipal.- Oficiése con la misma indicación de termino.
- Información sobre el bien inmueble a la Fiscalía General de la Nación. Oficiése con la misma indicación de término.
- Información del Registro de Tierras despojadas y Abandonadas forzosamente. Oficiése con la misma indicación de término.

Téngase en cuenta al oficiar, indicar a las autoridades correspondientes que se trata de constatar que el inmueble respecto del cual versa la demanda cumpla con los siguientes requisitos:

Que el bien inmueble no sea imprescriptible o de propiedad de la Entidades de derecho público, conforme a los artículos 63,72,102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a).- Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª. De 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c).- Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d).- Zonas de cantera que haya sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 9ª. De 1989.

Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.

Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

Que no esté destinado a actividades ilícitas.

El bien inmueble se determinará como aparece en la demanda.

Se insiste que la información deberá ser suministrada dentro del término de quince (15) días hábiles, a fin de determinar si se admite o no la presente demanda y dada la naturaleza del proceso. Líbrese los oficios respectivos.

Lo anterior de conformidad con lo regulado en el artículo 11, parágrafo de la ley 1561 de 2012.

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso en representación de la señora BLANCA AURORA GUISSAO, al Doctor JUAN ESTEBAN CARVAJAL HERNANDEZ con cédula de ciudadanía 15.518.489 y T.P. 166.183 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 01 virtualmente hoy 13 de enero
de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e32de60868ab22a2bcf89ab049a544d734d8477fa0f05de0a3987838629c7f**

Documento generado en 12/01/2023 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>